



SECRETARIA. Villavicencio, 18 de agosto de 2023. En la fecha al despacho del señor juez sírvase proveer.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

1. Como quiera que el bien objeto de solicitud de medida cautelar, identificado con matrícula inmobiliaria 230 – 25384, se encuentra debidamente embargado, se decreta su secuestro y para tal efecto, se ordena comisionar a través del señor Alcalde mayor de esta ciudad, al inspector de policía de reparto, con amplias facultades, en especial para fijar honorarios provisionales al secuestro. Líbrese el correspondiente Despacho comisorio con los insertos y anexos del caso. Adviértase que de acuerdo a lo previsto en los incisos 3 y 4 del artículo 38 del CGP en armonía con lo establecido en la circular PCSJC17-10 del Consejo Superior de la Judicatura, pueden las autoridades judiciales comisionar a los alcaldes y demás funcionarios de policía con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

2. Previo a decidir sobre la viabilidad de ordenar el secuestro del vehículo identificado con placas MHV539, se requiere a la parte interesada en la cautela para que en el término de diez (10) días, informe la dirección de ubicación o en su defecto la ciudad en la que se encuentra en este momento dicho vehículo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

CARLOS ANDRÉS CARVAJAL QUINTERO